

TOTALMENTE TRAMITADO

Santiago, 30 de junio de 2009

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DE AGRICULTURA
SUBSECRETARIA
ASESORIA JURIDICA

MCG/xvi

MODIFICA DECRETO N° 78, DE 1986, DEL
MINISTERIO DE AGRICULTURA, QUE
REGLAMENTA LEY N° 18.455, QUE FIJA
NORMAS SOBRE PRODUCCIÓN,
ELABORACION Y COMERCIALIZACION DE
ALCOHOLES ETILICOS, BEBIDAS
ALCOHOLICAS Y VINAGRES.

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

RECIBIDO

SANTIAGO, 25 MAY 2009

HOY SE DECRETO LO QUE SIGUE:

CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON
16 JUN. 2009
RECEPCION

N° 43 /

VISTO: lo dispuesto en la ley N° 18.455 que fija normas sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etílicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en el decreto supremo N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, que reglamenta dicha ley y en el Artículo 32, N° 6, de la Constitución Política de la República.

DEPART. JURIDICO	17 JUN 2009
DEP. T. R. Y REGISTRO	
DEPART. CONTABIL.	
SUB. DEP. C. CENTRAL	
SUB. DEP. E. CUENTAS	
SUB. DEP. C.P.Y. BIENES NAC	
DEPART. AUDITORIA	
DEPART. V.O.P., U y T.	
SUB DEP. MUNICIP.	

CONSIDERANDO:

Que es necesario actualizar la regulación establecida en la legislación vigente, en materia de prácticas enológicas en vinos.

Que para lograr lo anterior, es necesario modificar el decreto supremo N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura.

DECRETO:

ARTICULO UNICO: Modifícase el decreto supremo N° 78, de 1986, del Ministerio de Agricultura, que fija el reglamento de la ley N° 18.455, sobre Producción, Elaboración y Comercialización de Alcoholes Etílicos, Bebidas Alcohólicas y Vinagres, en la forma que se indica:

1.- Agrégase al Artículo 22, número 14, la siguiente letra k), nueva:

"k) Materia proteica de origen vegetal".

TOMADO RAZON

[Signature]
22 JUN. 2009
Contralor General
de la República

REFRENDACIÓN

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

2.- Agrégase al Artículo 22 el siguiente número 16, nuevo:

"16. El empleo de Acido D,L- Tartárico, también llamado Acido Racémico o de su sal neutra de potasio, en mostos y vinos, con el fin de eliminar el exceso de calcio."

3.- Agrégase al Artículo 23, número 14, la siguiente letra j), nueva:

"j) Materia proteica de origen vegetal."

4.- Reemplázase en el Artículo 23, número 17, la expresión "1 mg/L." por "10 mg/L."

5.- Agrégase al Artículo 23 los siguientes números 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34 nuevos:

" 28. El empleo de Acido D,L- Tartárico, también llamado Acido Racémico o de su sal neutra de potasio, con el fin de eliminar el exceso de calcio.

29. La adición de Dicarbonato de Dimetilo (DMDC), sólo en vinos cuyo contenido de azúcar sea igual o superior a 5 g/L, en dosis máxima de 200 mg/L.

30. El empleo de Manoproteinas de Levaduras, con el fin de lograr la estabilización tartárica y/o proteica.

31. El tratamiento mediante Citrato de Cobre en dosis máximas de 1 g/hL.

32. La adición de Carboximetilcelulosa (CMC), con el fin de lograr la estabilización tartárica en vinos y vinos espumosos en dosis máximas de 100 mg/L.

33. El empleo de Columna de Cono Rotatorio para el desalcoholizado parcial del vino, siempre que el producto final no disminuya en más de 2° GL, la graduación alcohólica inicial.

34. El empleo de Resinas de Intercambio Catiónico, con el fin de lograr la estabilización tartárica."

6.- Reemplázase en el Artículo 27, letra g), la expresión "60 mg/L" por " 80 mg/L".

ANOTESE, TOMESE RAZON Y PUBLIQUESE.


EDMUNDO PEREZ YOMA
VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA


REINALDO RUIZ VALDES
MINISTRO DE AGRICULTURA (S)